



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

RESOLUCION DIRECTORAL N° 148-2020-DIGA

Callao, Setiembre, 11 del 2020

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el expediente N° 01087137 de doña Segundo Elio Rodríguez De la Cruz, Servidor Administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios, en el grupo ocupacional técnico Nivel A asignado a la Oficina de Secretaria, en el que solicita se le otorgue LICENCIA CON GOCE DE HABER SUJETA A COMPENSACIÓN POSTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente amparándose en el Art 16°, numeral 16.1 del literal a) del Decreto Legislativo N° 1499 solicita: "...licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior, por estar a cargo del cuidado de su señora madre Antonia Lourdes DE LA CRUZ PALACIOS, de 89 años de edad, quien se encuentra en el grupo de riesgo de COVID-19, no estando hospitalizada. Para los efectos solicitados adjunto copia simple de su DNI, acreditando su fecha de nacimiento el 03 de mayo de 1932..."

Que, el Art 16°, numeral 16.1 del literal a) del Decreto Legislativo N° 1499 dispone que los servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que cuenta con diagnóstico de COVID-19 o QUE SON GRUPO DE RIESGO ANTE UN POSIBLE CONTAGIO de COVID-19 Y QUE NO SE ENCUENTREN HOSPITALIZADOS, tienen derecho a que se les otorgue facilidades laborales entre ellas la LICENCIA CON GOCE DE HABER, SUJETA A COMPENSACION POSTERIOR. La oportunidad de la compensación ES ACORDADA entre LA ENTIDAD PÚBLICA y el SERVIDOR/A CIVIL o TRABAJADOR/RA;

Que, asimismo el Art. 16.2 del Decreto Legislativo antes citado establece que "La entidad pública y el servidor/a civil o trabajador/ra PACTAN DE COMUN ACUERDO la facilidad laboral que le sea aplicable, de acuerdo con lo señalado en el numeral 16.1 de la presente norma. A FALTA DE ACUERDO, el servidor/a DECIDE dentro de las opciones propuestas por la entidad. El otorgamiento de las facilidades laborales no implica, en ningún caso, la reducción de la remuneración y de los beneficios sociales que perciben los servidores civiles o trabajadores/as."

Que, por su parte el numeral 16.3 del Decreto Legislativo ante mencionado dispone que "Para el ejercicio de las actividades laborales SE REQUIERE que el /la servidor/a sea el único a cargo del cuidado y sostén del familiar directo (...) que es parte del grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentre hospitalizado";

Que, por otro lado el numeral 17.2 del Decreto Legislativo 1499 dispone que en los casos solicitados por el recurrente se adjunta LA DECLARACION JURADA en la que se declara el /la único/a a cargo del cuidado y sostén del familiar directo que es parte del grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentre hospitalizado, LA CUAL ESTA SUJETA A FISCALIZACION POSTERIOR; por lo que en tal sentido debe el recurrente proceder a emitir LA DECLARACION JURADA que requieren los artículos precedentes;

Que, el numeral 8.1 del Art. 8° del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, concordante con el numeral 7.1 de las Disposiciones Específicas de la Resolución Ministerial N° 375-2020-MINSA publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de mayo y 10 de junio del 2020 señalan que las personas que tienen 65 años o más se encuentran inmersas dentro del factor de riesgo de contagio del COVID-19, presupuesto jurídico que se demuestra con la copia del DNI de la señora Antonia Lourdes DE LA CRUZ PALACIOS, acreditando tener 89 años de edad;





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

2

Que, respecto a la compensación posterior de horas no laboradas, se tiene al artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505 que establece “Medidas Temporales Excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19”, sobre Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones señala en su numeral 4.1 que: “... Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029- 2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021...”

Que, con informe de la Oficina de Recursos Humanos N° 279-2020-URBS-ORH/UNAC del 10 de Agosto 2020 y Proveído 238-2020-ORH-UNAC del 10 de Agosto 2020, Oficio N° 894-2020-OPP del 14 de Agosto e Informe Legal N° 541-2020-OAJ del 24 de Agosto 2020; y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Rectoral N° 547-2016-R de fecha 04 de Julio 2016;

RESUELVE

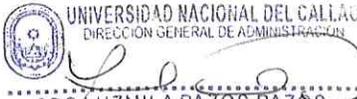
1.- OTORGAR licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, al servidor administrativo nombrado Segundo Elio RODRIGUEZ DE LA CRUZ a partir del 01 de agosto del 2020, debiendo previamente adjuntar la DECLARACION JURADA en la que declare ser el único a cargo del cuidado y sostén del familiar directo de la señora Antonia Lourdes DE LA CRUZ PALACIOS, de 89 años de edad, quien es parte del grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19, y que no se encuentre hospitalizada.

2.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos REQUIERA al referido servidor ADJUNTE la DECLARACION JURADA mencionada en el plazo de 3 días de notificado, bajo apercibimiento que se DEJE SIN EFECTO la licencia otorgada, en caso de incumplimiento.

3.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos PROCEDA al término de la emergencia sanitaria requerir al servidor la compensación de las horas dejadas de trabajar en la oportunidad previamente acordada entre el servidor y la entidad.

4.- ENCARGAR a la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional del Callao, efectúe la fiscalización posterior del contenido de la DECLARACIÓN JURADA a que se refiere el numeral 17.2 del Art 17° del Decreto Legislativo N° 1499.

Regístrese y comuníquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/RVR

cc. SG, UE, ORH, OBU, Interesado, OPP, Archivo